

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS**  
**FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y FINANCIERAS**  
**CARRERA CONTADURÍA PÚBLICA**  
**UNIDAD DE POST GRADO**



**“DIPLOMADO TRIBUTACION”**  
**MONOGRAFÍA**

**“LA EXTINCIÓN DE LA DEUDA TRIBUTARIA COMO FORMA DE LIQUIDACIÓN  
DE LA APLICACIÓN DE LAS FACILIDADES DE PAGO DEL AYNÍ”**

**POSTULANTES: Lic. Rosario Flores Cruz**  
**Lic. Margarita Eulogia Mamani Carrillo**

**La Paz – Bolivia**

**2016**

## **AGRADECIMIENTOS**

Agradecemos al Colegio de Auditores y Contadores Públicos CAULP, por la oportunidad de aprendizaje que nos brinda para seguir superándonos como profesionales, agradecemos a todos los docentes que pacientemente nos impartieron conocimiento.

## INDICE

INTRODUCCIÓN .....	1
CAPÍTULO I PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....	3
1.1 Planteamiento del Problema .....	3
1.2 Formulación del Problema .....	3
1.3 Planteamiento de Objetivos .....	4
1.3.1 Objetivo General .....	4
1.3.2 Objetivos Específicos .....	4
CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO .....	5
2.1 Marco Conceptual .....	5
2.1.1 Deuda Tributaria .....	5
2.1.2 Tributo Omitido .....	5
2.1.3 Interés .....	5
2.1.4 Obligación Tributaria .....	6
2.1.5 Facilidad de Pago .....	6
2.1.6 Ayni .....	7
2.2 Marco Procedimental .....	7
2.2.1 Tipos de Deuda .....	8
2.2.1.1 Deudas determinadas por el Sujeto Pasivo .....	8
2.2.1.2 Deudas determinadas por la Administración Tributaria .....	8
2.2.1.3 Deudas con Títulos en Etapa de Ejecución Tributaria .....	8
2.2.2 Formas de Extinción de la Deuda Tributaria .....	8
2.2.2.1 Pago .....	9
2.2.2.1.1 Pago Total .....	9
2.2.2.1.2 El pago a cuenta .....	10
2.2.2.1.3 Facilidad de Pago como forma de Pago .....	10
2.2.2.2 Compensación .....	10
2.2.2.3 Confusión .....	11
2.2.2.4 Condonación .....	11
2.2.2.5 Prescripción .....	12
2.2.3 Facilidad de Pago - AYNI como herramienta informática .....	12

2.2.3.1	Deudas Tributarias no sujetas a Facilidad de Pago .....	15
2.2.3.2	Deudas Sujetas a Facilidad de Pago.....	15
2.2.3.3	Plazo y cuota mensual de la Facilidad de Pago .....	18
2.2.3.4	Garantías .....	18
2.2.3.4.1	Tipos de Garantía y requisitos .....	19
2.2.3.5	Procedimientos para solicitar Facilidad de Pago .....	20
2.2.3.6	Calculo de la cuota inicial .....	23
2.2.3.7	Tolerancia .....	23
2.2.3.8	Causales de Incumplimiento.....	23
2.2.3.9	Cumplimiento de Facilidad de Pago .....	24
2.2.4	Planteamiento de ejercicio .....	24
2.2.5	Recaudación Tributaria en Bolivia por deudas sujetas a Facilidad de Pago .....	27
2.3	Marco Legal.....	29
2.3.1	Ley 2492 Código Tributario Boliviano .....	29
2.3.2	Ley 843 .....	29
2.3.3	Ley 812 .....	29
2.3.4	Resolución Normativa de Directorio 10 – 0001 – 15.....	30
2.3.5	Resolución Normativa de Directorio N° 10 – 0020 – 16 .....	31
2.4	Marco Institucional .....	31
<b>CAPITULO III MARCO METODOLÓGICO.....</b>		<b>33</b>
3.1	Diseño metodológico .....	33
3.2	Fases metodológicas .....	33
3.3	Técnicas de Investigación .....	33
3.4	Universo o Población de referencia.....	34
3.5	Delimitación Geográfica.....	34
3.6	Delimitación Temporal.....	35
3.7	Presupuesto .....	35
<b>CAPITULO IV CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....</b>		<b>36</b>
4.1	Conclusiones .....	36
4.2	Recomendaciones.....	36
<b>BIBLIOGRAFÍA .....</b>		<b>37</b>



## RESUMEN

Se da importancia al tema por el proceso de globalización de la economía, caracterizado por la aceleración de los ritmos de apertura económica y de los intercambios de mercancías y servicios, éstos cambios comprenden a la política tributaria y por ende a la Administración tributaria a la que se le requiere mayor eficiencia, en particular en lo referente a la recaudación.

El ejercicio por parte del Estado para obtener el pago del tributo conlleva la gestión recaudatoria, en el caso de que no se realicen los pagos de los tributos, mismo que se traduce en deuda tributaria, existe medios de coerción que hace que el contribuyente se sienta comprometido con el Estado a efectuar su pago puntual, mostrando a los contribuyentes el compromiso legal al que están sujetos con el Estado y la recaudación de impuestos.

Dentro de las formas de extinción de la obligación tributaria está la forma de pago mediante la facilidad para el pago de la deuda tributaria bajo la herramienta informática denominado Sistema de Facilidad de Pago Ayni diseñada por el Servicio de Impuestos Nacionales, que a solicitud expresa del contribuyente, en cualquier momento, inclusive estando iniciada la ejecución pueda acogerse a esta modalidad de pago.

Las facilidades de pago consisten, en que las deudas del contribuyente pueden ser pagadas en cuotas accesibles y en un plazo máximo de 36 meses, depositando previamente una cuota inicial y la garantía suficiente, a efectos concluir las deudas tributarias y de esta forma garantizar el cumplimiento de la obligación tributaria, pago que también se traduce en una mayor recaudación para el Estado.

## INTRODUCCIÓN

Las medidas de política tributaria implantadas por Bolivia y la dinamización de la actividad económica interna han determinado que la recaudación tributaria presente un crecimiento sostenido, el cual es explicada por los impuestos relacionados al movimiento económico interno tal es el caso de Impuesto al Valor agregado Mercado Interno, Impuesto a las transacciones, Impuesto al consumo específico mercado interno, seguidamente por concepto de Facilidades de Pago, variables que representan las mayores proporciones respecto al total de recaudaciones tributarias.

**Tabla1. Recaudación por tipo de impuesto**  
(En millones de Bs)

Impuesto	Recaudación a octubre		Crecimiento
	2014	2015	Absoluto
IVA Mercado interno	8.304,7	8.779,3	474,5
IT	3.385,6	3.722,3	336,6
IUE	11.888,5	11.871,0	-17,5
ICE Mercado Interno	1.389,2	1.444,3	55,1
ITF	330,5	322,8	-7,7
IVME	261,8	233,8	-28,0
IJ IPJ	27,5	21,5	-6,0
RC-IVA	358,5	428,6	70,1
Otros Impuestos (ISAE, TGB, Venta Valores, PT)	102,5	120,0	17,5
Facilidades de Pago	1.052,7	1.470,0	417,3
Conceptos Varios	329,3	449,1	119,8
RTS	16,5	20,3	3,7
STI	0,1	0,2	0,1
RAU	12,7	14,6	1,9
<b>Total Recaudación Mercado Interno SIN</b>	<b>27.460,3</b>	<b>28.897,7</b>	<b>1.437,4</b>

Fuente: Boletín informativo mensual N° 11 Servicio de impuestos Nacionales 2015

Las tareas de seguimiento y fiscalización tributaria emprendidas por el Servicio de Impuestos Nacionales en el marco de la Ley 2492 Código Tributario Boliviano han derivado en un incremento de proceso coactivos producto de la evasión de las obligaciones tributarias, algunos de éstos están en mora y otros están en proceso de cobro, originando Deuda Tributaria con el Estado.

La deuda tributaria nace desde el momento que el sujeto pasivo no ha cumplido con su obligación de declaración de impuesto posterior de vencido el plazo para su cumplimiento. Por ende la deuda tributaria es sinónimo de malestar económico pues denota una obligación pendiente; y su culminación depende de la capacidad de pago del sujeto pasivo el cual lleva a elegir una forma de extinción de deuda tributaria ya sea mediante el Pago Total, Pago Parcial y/o el acogerse a una facilidad de pago que plantea el gobierno, el cual es el tema de estudio en la presente investigación.

El término facilidad siempre tiene una connotación positiva y tiene que ver con las capacidades que puede desarrollar una persona para realizar una actividad de manera accesible. En ese sentido en la presente monografía se hace referencia a servicios que permiten que los individuos que se encuentren con alguna ejecución y adeudos tributarios, tengan mayores oportunidades de concluir sus liquidaciones, así como también mayor comodidad, es por eso que cuando se habla de facilidades en este sentido, las mismas pueden generar beneficios en el tiempo.

En la actualidad, la deuda tributaria coincide con la cuota tributaria líquida, pero, en algunos casos, la deuda tributaria es algo más, en todo caso, es la cantidad de dinero que el sujeto pasivo debe pagar a la Administración Tributaria como consecuencia de una obligación tributaria determinada. Por último, forman parte de la deuda tributaria las sanciones tributarias, que tienen carácter punitivo o disciplinario dentro del ordenamiento fiscal.



# CAPÍTULO I

## PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

### 1.1 Planteamiento del Problema

En la actualidad la deuda impositiva surge de una cantidad de contribuyentes con obligaciones presentes y deducir de la cuota tributaria las desgravaciones fiscales y deducciones de la cuota. Es la cifra que el sujeto pasivo debe a la Administración Tributaria, incluyendo los impuestos pagados a cuenta y el incumplimiento de las obligaciones origina como medida coactiva para la recuperación de adeudos tributarios firmes y ejecutoriados, y en resguardo de los intereses y derechos económicos del Estado.

Las obligaciones latentes que los contribuyentes tienen se da por diversas contingencias y las presunciones que las ameritan, es a razón de ello que se otorga una herramienta para poder dilatar estas obligaciones y que estas no sean limitaciones para continuar con una actividad económica por esta razón la administración tributaria concede facilidades para el pago de la deuda tributaria a solicitud expresa del contribuyente, en cualquier momento, inclusive estando iniciada la ejecución tributaria. Para la concesión de este beneficio deberán exigirse las garantías que el fisco establezca hasta cubrir el monto de la deuda.

### 1.2 Formulación del Problema

En este sentido el problema que se quiere explicar en el presente trabajo de investigación es:

¿En qué medida la voluntad del sujeto pasivo (contribuyente) como filosofía del Ayni, para acogerse a las facilidades de pago, contribuye a la extinción de la Deuda Tributaria en Bolivia y garantiza una mayor recaudación a la Administración Tributaria?

### **1.3 Planteamiento de Objetivos**

Los objetivos de investigación señalan a lo que se aspira en la investigación y deben expresarse con claridad, pues son las guías del estudio (Roberto Hernandez Sampieri C. F., 2014, pág. 47).

#### **1.3.1 Objetivo General**

Establecer la influencia de un plan de Facilidad de pagos en la extinción de la Deuda Tributaria en Bolivia y su efecto en la Recaudación Tributaria.

#### **1.3.2 Objetivos Específicos**

- a) Analizar la coyuntura actual en materia tributaria en relación al comportamiento de la deuda tributaria en correlación al control y cumplimiento del plan de facilidades de pago, y su incidencia en la recaudación tributaria en Bolivia.
  
- b) Dar a conocer los beneficios de la normativa del sistema de facilidades de pago y la accesibilidad a la información y herramientas informáticas que tiene el contribuyente para acogerse a dicho plan.

## CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO

### 2.1 Marco Conceptual

En este punto se describe los conceptos básicos de las variables utilizados en el presente trabajo de investigación, Iniciando con el concepto clave que es la Deuda Tributaria, como se concibe o se la define, posteriormente se definen otros conceptos relacionados al estudio de la presente investigación.

#### 2.1.1 Deuda Tributaria

Deuda Tributaria (DT) es el tributo omitido expresado en Unidades de Fomento a la Vivienda más Intereses (I) que debe pagar el sujeto pasivo después de vencido el plazo para el cumplimiento de la obligación tributaria, sin la necesidad de intervención o requerimiento alguno de la Administración Tributaria (Gaceta Oficial, Estado Plurinacional De Bolivia, 2016, pág. 3).

$$DT = TO + I$$

#### 2.1.2 Tributo Omitido

Tributo omitido (TO) o saldo, crédito u otro concepto similar determinado indebidamente o pérdida indebidamente declarada, éste será expresado en Unidades de Fomento a la Vivienda publicada por el Banco Central de Bolivia, del día de vencimiento de pago de la obligación tributaria.

#### 2.1.3 Interés

El interés está compuesto por (Gaceta Oficial, Estado Plurinacional De Bolivia, 2016, pág. 3):

$$I = TO * \left( \left( 1 + \frac{r}{360} \right)^n - 1 \right)$$

Hasta finales de junio de 2016 la tasa de interés (r) se constituía en la tasa anual de interés activa promedio para operaciones en Unidades de Fomento a la Vivienda publicado por el Banco Central de Bolivia incrementado en 3 puntos.

Por otra parte, la ley N° 812 de 30 de junio de 2016, efectúa modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano mismas que cambian de una tasa de interés variable a una tasa de interés que variará de acuerdo a los días de mora (n: n1, n2, n3) y será:

- Del 4% anual, desde el día siguiente al vencimiento del plazo para el pago de la obligación tributaria, hasta el último día del cuarto año o hasta la fecha de pago dentro de este periodo, según corresponda n1.
- Del 6% anual, desde el primer día del quinto año de mora, hasta el último día del séptimo año o hasta la fecha de pago dentro de este periodo, según corresponda (n2).
- Del 10% anual, desde el primer día del octavo año de mora, hasta la fecha de pago (n3)
- Por tanto de acuerdo a esta modificación a la Ley 2492 el total de la Deuda tributaria estará expresado en Unidades de Fomento a la Vivienda (UFV), más los Intereses aplicados en cada uno de los periodos de tiempo descritos hasta el día de pago, deuda que al momento del pago será expresado en moneda nacional, utilizando las UFVs de la fecha de pago.

#### **2.1.4 Obligación Tributaria**

La obligación tributaria, que es de derecho público, es el vínculo entre el acreedor y el deudor tributario, establecido por ley, que tiene por objeto el cumplimiento de la prestación tributaria, siendo exigible coactivamente.

#### **2.1.5 Facilidad de Pago**

El término facilidad tiene varias acepciones que están relacionadas pero se utilizan en situaciones diferentes, uno de los contextos en el que se emplea el concepto de Facilidad es en el Tributario para referirse con él a aquellas posibilidades de

financiación de una deuda de impuestos que ofrece el organismo recaudador de impuestos correspondiente.

Se suele hablar en términos de facilidades de pago para referirse a aquellos planes que crea el organismo competente en este sentido con el objetivo que deudores de impuestos puedan ponerse al día con el pago de los mismos(Definición ABC, s.f.).

Normalmente se les ofrece pagar la deuda con el fisco a través de cómodas cuotas que por supuesto hacen más sencilla y menos agobiante el pago del importe adeudado.

### **2.1.6 Ayni**

El ayni es una palabra quechua que significa cooperación y solidaridad recíproca. Significa dar la mano en momentos difíciles, ayuda que será devuelta en la misma medida en una ocasión posterior.

El AYNI se considera un sistema de trabajo de reciprocidad familiar entre los miembros del ayllu (comunidad), destinado a trabajos agrícolas y a las construcciones de casas. Consistía en la ayuda de trabajos que hacía un grupo de personas a miembros de una familia, con la condición que esta correspondiera de igual forma cuando ellos la necesitaran, como dicen: “hoy por ti, mañana por mí” y en retribución se servían comidas y bebidas durante los días que se realicen el trabajo.

## **2.2 Marco Procedimental**

El conocimiento procedimental es el referido a cómo ejecutar acciones interiorizadas como las habilidades intelectuales y motrices; abarcan destrezas, estrategias y procesos que implican una secuencia de acciones u operaciones a ejecutar de manera ordenada para conseguir un fin.

En ese marco, una vez definido los conceptos básicos, relacionados al tema de investigación, pasamos a explicar y desarrollar el tema es la Extinción de la Deuda Tributaria como forma de liquidación de aplica de la aplicación en de la facilidades de pago.

En el cual sobre sale dos conceptos que están interrelacionados que es la deuda tributaria y facilidades de pago Ayni. Temas que requieren ser descritos con detalle en relación a sus tipologías, formas de extinción y otros.

La Deuda Tributaria es una obligación tributaria pendiente y se presenta bajo diferentes tipos.

## **2.2.1 Tipos de Deuda**

### **2.2.1.1 Deudas determinadas por el Sujeto Pasivo**

Las Deudas determinadas por el sujeto pasivo o tercero responsable, son las contenidas en Declaraciones Juradas vencidas y no vencidas, sin Proveído de Inicio de Ejecución Tributaria notificado.

### **2.2.1.2 Deudas determinadas por la Administración Tributaria**

Se refieren a las Deudas determinadas por la Administración Tributaria, hasta antes de la notificación con el Proveído de Inicio de Ejecución Tributaria. Este tipo de deuda es producto de los procesos de verificación y fiscalización que la Administración Tributaria, facultado mediante ley, lleva adelante mediante proyectos de Determinación.

### **2.2.1.3 Deudas con Títulos en Etapa de Ejecución Tributaria**

Las deudas con Títulos en Etapa de Ejecución Tributaria, se refieren a aquellas que hubieren sido notificados con Proveído de Inicio de Ejecución Tributaria (PIET).

## **2.2.2 Formas de Extinción de la Deuda Tributaria**

Para el cumplimiento de la deuda de acuerdo a Ley, existen cinco diferentes formas de extinción de la deuda tributaria que son los siguientes(Servicio de Impuestos Nacionales, 2014, pág. 13).

- Pago
- Compensación

- Confusión
- Condonación
- Prescripción

### **2.2.2.1 Pago**

El pago es la forma ideal de extinguir una obligación tributaria y se da por el cumplimiento de la obligación o la prestación de lo debido en la forma establecida. También puede definirse el pago como la satisfacción del interés del acreedor mediante el cumplimiento del deber jurídico que recae sobre el deudor, en cuyo caso el sujeto pasivo queda liberado de la obligación tributaria principal derivada de la realización del hecho imponible del tributo.

Existen diferentes formas de pago de los tributos, uno es mediante el pago total, otro mediante pagos a cuenta y mediante facilidad de pagos que es el tema que se quiere explicar y desarrollar en la presente investigación.

#### **2.2.2.1.1 Pago Total**

La forma normal y generalizada de efectuar el pago de tributos en Bolivia, es efectuar en un solo acto (Pago Total) el cual obedece a ciertas condiciones y requisitos.

El pago debe efectuarse en el lugar, la fecha y la forma que establezca las disposiciones normativas que dicten al efecto.

El pago de la deuda tributaria se probará mediante certificación de pago en los originales de las declaraciones respectivas, los documentos bancarios de pago (recibo de pago emitido por la entidad financiera) o las certificaciones expedidas por la Administración Tributaria.

En ningún caso la Administración Tributaria podrá negarse a recibir los pagos que efectúen los contribuyentes sean éstos parciales o totales, siempre que los mismos se realicen conforme a lo dispuesto.

### **2.2.2.1.2 El pago a cuenta**

El pago a cuenta son pagos parciales que el contribuyente realiza para el cumplimiento de su obligación tributaria hasta su culminación. Para esto el Código Tributario estima la posibilidad que en obligaciones tributarias que contemplen un período impositivo de un año, se permita efectuar cortes parciales con pago en períodos menores, dentro del período total anual y liquidar esos cortes parciales con pago al final del período anual, y así de esta manera cumplir con su deuda tributaria.

### **2.2.2.1.3 Facilidad de Pago como forma de Pago**

Los contribuyentes o responsables podrán solicitar a la Administración Tributaria le sean otorgadas facilidades de pago, a efecto de poder cumplir con su obligación mediante abonos mensuales. El otorgamiento de facilidades de pago es una facultad de la Administración Tributaria, que después de recibir la solicitud efectuada por quien tenga capacidad de adquirir una deuda en nombre propio o en representación del obligado principal, y efectuado un análisis adecuado del potencial deudor, debe resolver la concesión de la facilidad solicitada, considerando su otorgamiento o no.

La resolución que la Administración Tributaria emita, puede considerar el hecho que el deudor otorgará garantías, motivando adecuadamente su decisión, en consideración del interés público y las circunstancias propias del otorgamiento de esas facilidades de pago.

### **2.2.2.2 Compensación**

La compensación ha sido definida como un modo de extinción simultánea y hasta la misma cuantía de dos obligaciones diversas existentes entre dos personas que recíprocamente son acreedores y deudores.

En ese marco y de acuerdo al Código Tributario Boliviano existe la posibilidad de compensar los créditos tributarios líquidos y exigibles de la Administración Tributaria, con los créditos líquidos y exigibles del contribuyente, proveniente de pagos indebidos o en exceso, por los que corresponde la acción de repetición. Dicha



compensación es establecida como una forma de extinción de la obligación Tributaria.

La deuda tributaria a ser compensada deberá referirse a periodos no prescritos comenzando por los más antiguos y aunque provengan de distintos tributos, a condición de que sean recaudados por el mismo órgano administrativo

### **2.2.2.3 Confusión**

Esta figura de extinción se define como la reunión en una misma persona de la calidad de deudor y acreedor, extinguiéndose de esa forma la obligación tributaria.

Esta figura se da cuándo la Administración tributaria titular de la deuda tributaria, quedara colocada en la situación de deudor de la misma, como consecuencia de la transmisión de bienes o derechos sujetos al tributo (Servicio de Impuestos Nacionales, 2014, pág. 14).

Es decir en el caso de que el Estado reúna las calidades de deudor y acreedor, o sea las calidades de sujeto pasivo y a la vez sujeto activo, en sí mismo, dando como resultado que no resulte suma a pagar.

### **2.2.2.4 Condonación**

La condonación se refiere al acto por medio del cual el acreedor libera de la deuda al deudor. Para esto debe tenerse en cuenta que las Obligaciones Tributarias son indisponibles, es decir que quien administra las mismas no puede decidir si procede a cobrar o a requerir, sino es su obligación y no tiene facultades para librar de las mismas a los sujetos pasivos, es decir, no puede existir condonación por una decisión de la Administración Tributaria.

Partiendo de la base, que la creación de los tributos compete con exclusividad al Congreso del Estado Plurinacional, en virtud del principio de legalidad en materia tributaria, únicamente ese Organismo del Estado, al emitir una ley que así los disponga, puede liberar o condonar una obligación tributaria.

Por ende la deuda tributaria podrá condonarse parcial o totalmente, sólo en virtud de una Ley dictada con alcance general, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen(Servicio de Impuestos Nacionales, 2014, pág. 14).

#### **2.2.2.5 Prescripción**

La prescripción es el hecho de adquirir un derecho real o extinguirse un derecho o acción de cualquier clase por el transcurso del tiempo en las condiciones previstas por la ley.

En el ámbito tributario, dicha figura está prevista en el artículo 59 del Código Tributario modificado mediante ley 812 del 30 de junio de 2016 en sus párrafos I y II, estableciendo que el derecho de la Administración Tributaria para efectuar verificaciones, ajustes, rectificaciones o determinaciones de las obligaciones tributarias, liquidar intereses y multas vinculadas al impuesto omitido y exigir su cumplimiento y pago a los contribuyentes o los responsables, prescribirá a los 8 años.

Los efectos de la prescripción son la extinción de la obligación Tributaria y que la obligación ganada aprovecha por igual a todos los obligados al pago de la deuda tributaria.

#### **2.2.3 Facilidad de Pago - AYNi como herramienta informática**

La presente monografía titulada “La Extinción de la Deuda Tributaria como forma de liquidación de la aplicación de las Facilidades De Pago Ayni”, manifiesta el término facilidad que puede tener dos acepciones principales que están relacionadas pero se utilizan en situaciones diferentes. La palabra facilidad siempre tiene una connotación positiva y tiene que ver con las capacidades que puede desarrollar una persona para realizar una actividad de manera accesible o fácil, ya sea porque se especializó en ella o porque le resultan interesantes.

Otro término que se manifiesta en la monografía es la palabra Ayni, término que fue definido en el marco conceptual y significa trabajo de reciprocidad entre los

miembros de una comunidad, en este caso el Estado representado por la Administración Tributaria y el Contribuyente.

El AYNI significa dar la mano en momentos difíciles, ayuda que será devuelta en la misma medida en una ocasión posterior. En ese entendido la Administración Tributaria con el fin de facilitar el cumplimiento de la obligación Tributaria del contribuyente puede conceder Facilidades de Pago a fin de que el contribuyente pueda pagar su deuda tributaria de forma más accesible de acuerdo a su posibilidad económica y plazo de tiempo comprensible, significando un alivio para el contribuyente.

Una vez concedido la Facilidad de Pago, el contribuyente está en la obligación de retribuir esta acción, mediante el cumplimiento del pago de su cuota mensual durante el plazo establecido, con la posibilidad de arrastrar una cuota incumplida en un mismo periodo en la que vence, es decir que cuando una de las cuotas mensuales no haya sido pagada hasta su vencimiento, ésta deberá ser regularizada hasta la fecha de vencimiento de la siguiente cuota mensual.

La Administración Tributaria se encuentra facultada para emitir normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de la normativa tributaria.

En el marco del proceso de modernización mediante el Modelo de Administración del Sistema Impositivo (MASI), y teniendo presente la implementación de la Oficina Virtual y los avances tecnológicos alcanzados para facilitar el cumplimiento de las facultades establecidas en el Código Tributario Boliviano, el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), ha desarrollado una herramienta informática denominada Sistema de Facilidades de Pago – AYNI, que permite mejorar el seguimiento y control en el cumplimiento de las Facilidades de Pago otorgadas.

En ese entendido mediante Resolución Normativa de Directorio el Servicio de Impuestos Nacionales establece los requisitos, medios, plazos y formas para la solicitud, otorgación y seguimiento de Facilidades de Pago, el cual permite que los contribuyentes puedan acogerse con mayor facilidad a planes de pago (Resolución Normativa de Directorio N° 10 - 0001 – 15, 2015, pág. 1).

Resolución Normativa de Directorio que fue modificada en algunos de sus artículos mediante Resolución Normativa de Directorio N° 10-0020-16 de fecha 1 de julio de 2016, en aplicación la ley N° 812 modificación al Código Tributario.

Ley que dispone que la Administración Tributaria podrá conceder por una sola vez con carácter improrrogable facilidades para el pago de la deuda tributaria a solicitud expresa del contribuyente, en cualquier momento, inclusive estando iniciada la ejecución tributaria.

Los contribuyentes puedan acogerse a planes de pago por deudas auto determinadas por el contribuyente y por las deudas determinadas por la Administración Tributaria, medida que también contribuirá a facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y a recuperar los ingresos adeudados al Estado.

En el marco del procedimiento y reglamentación anterior, el contribuyente que solicitaba acogerse a un plan de pagos debía pagar cerca al 10% del total de su deuda. Por el contrario, el mecanismo recién aprobado le permite realizar un pago inicial del 5 por ciento del total de la deuda tributaria como mínimo y constituir una garantía del 5 y 10% del saldo de la deuda tributaria, dependiendo del total de la deuda, siendo esta medida más accesible.

Los contribuyentes deberán presentar una garantía de cumplimiento de pago, que puede ser boleta de garantía bancaria a primer requerimiento, garantía en efectivo o garantía en valores.

En resumen mediante esta normativa se establece los requisitos, medios, plazos y formas para la solicitud, otorgación y seguimiento de Facilidades de Pago, por concepto de deudas tributarias autodeterminadas por el sujeto pasivo o tercero responsable de la obligación tributaria, contenidas en Declaraciones Juradas vencidas y no vencidas; y las determinadas por la Administración Tributaria a través de la emisión de documentos de Deuda Tributaria.

No todas las deudas tributarias producto de Declaraciones Juradas vencidas y no vencidas son sujetas a facilidad de pago, existen excepciones, es decir ciertas obligaciones tributarias para los cuales el Sujeto pasivo no podrá solicitar facilidad de pago.

### **2.2.3.1 Deudas Tributarias no sujetas a Facilidad de Pago**

Conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 27310 (Gaceta Oficial de la República, 2004, pág. 8), los sujetos pasivos o terceros responsables no podrán solicitar Facilidades de Pago por deudas tributarias correspondientes a los siguientes impuestos (Gaceta Oficial, Estado Plurinacional de Bolivia, 2004):

- Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado – Retenciones (artículos 8, 11 y 12 del Decreto Supremo N° 21531);
- Impuesto a las Transacciones – Retenciones (artículo 10 del Decreto Supremo N° 21532);
- Impuesto a las Transacciones correspondientes a las transferencias gratuitas u onerosas de bienes inmuebles, vehículos y otros bienes sujetos a registro (artículos 5 y 6 del Decreto Supremo N° 21532);
- Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes (artículo 99 de la Ley N° 843);
- Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas – Retenciones, Beneficiarios del Exterior, Remesas por Actividades Parcialmente Realizadas en el País.
- Impuesto al Valor Agregado - Importaciones;
- Impuesto a las Salidas Aéreas al Exterior;
- Impuesto a las Transacciones Financieras;
- Impuesto a la Participación al Juego;
- Impuesto Directo a los Hidrocarburos.

No se podrán solicitar nuevas Facilidades de Pago para deudas por Facilidades de Pago que hubieran sido incumplidas conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 27310.

### **2.2.3.2 Deudas Sujetas a Facilidad de Pago**

Los sujetos pasivos o terceros responsables de la obligación tributaria podrán consolidar formalmente en una solicitud de Facilidades de Pago, deudas tributarias relacionadas a impuestos cuyo régimen de coparticipación sea el mismo, considerando el tipo de deuda:

- Deudas determinadas por el sujeto pasivo o tercero responsable, contenidas en Declaraciones Juradas vencidas y no vencidas, sin Proveído de Inicio de Ejecución Tributaria notificado.
- Deudas determinadas por la Administración Tributaria, hasta antes de la notificación con el Proveído de Inicio de Ejecución Tributaria:
  - Autos de Multa;
  - Vistas de Cargo;
  - Autos Iniciales de Sumario Contravencional (AISC);
  - Actas de Infracción (con excepción de las generadas por no emisión de factura, en las que el sujeto pasivo o tercero responsable hubiere solicitado conversión de la sanción de clausura);
  - Resoluciones Determinativas;
  - Resoluciones Sancionatorias;
  - Resoluciones Administrativas que exijan la restitución de lo indebidamente devuelto;
  - Títulos de ejecución tributaria (Resolución de Recurso de Alzada, Resolución de Recurso Jerárquico, Sentencia Judicial Ejecutoriada).
- Los títulos de ejecución tributaria, que hubieren sido notificados con Proveído de Inicio de Ejecución Tributaria (PIET), podrán ser agrupados en una sola solicitud de Facilidades de Pago, siempre que cuenten con similar documento de origen de la Deuda Tributaria, la Facilidad de Pago tendrá efecto suspensivo respecto a la ejecución tributaria de los mismos.

Las Facilidades de Pago serán concedidas a los sujetos pasivos o terceros responsables, por una sola vez para los mismos impuestos, períodos, concepto y alcance.

Para acogerse a Facilidades de Pago por Vistas de Cargo por omisión a la presentación de Declaraciones Juradas, el sujeto pasivo o tercero responsable deberá previamente presentar las Declaraciones Juradas extrañadas y solicitar Facilidades de Pago por las mismas.

La solicitud inicia con el llenado del Formulario 8000 - 1, que hace referencia a la Solicitud de la liquidación de deudas para Facilidad de Pago formulario disponible en la página web del Servicio de Impuestos Nacionales.

Una vez llenado este formulario, el funcionario responsable de la recepción de facilidad de pago deberá llenar el formulario 8000 – 2 que es la liquidación de la facilidad de pago donde se da a conocer al sujeto pasivo (contribuyente) de toda las deudas tributarias con la Administración Tributaria el cual será enviado al contribuyente vía correo electrónico, mensaje de texto por celular, buzón electrónico y otro medio electrónico.

Posterior a este formulario, el contribuyente ya tiene conocimiento de todas sus deudas y tiene la opción de elegir todas o parte de su deuda para acogerse a facilidad de pago, para esto lo último que debe hacer es presentar el formulario 8000 – 3 que es en si la Solicitud de Facilidad de Pago (original y copia) e indicar porque deudas se acogerá a Facilidad de Pago, para que el funcionario responsable proceda a su llenado.

En todos los casos el pago inicial de las Facilidades de Pago, como mínimo, será del cinco por ciento (5%) del total de la Deuda Tributaria sujeta a Facilidades de Pago, calculada a la fecha de pago. Cuando el pago inicial hubiere sido realizado en defecto, el saldo actualizado deberá ser subsanado hasta los cinco (5) días hábiles posteriores de efectuado el primer pago.

En caso que el sujeto pasivo o tercero responsable no subsane el pago en defecto dentro del plazo establecido la Administración Tributaria considerara desistida la solicitud de Facilidades de Pago por falta de presentación de requisitos, el pago inicial realizado podrá ser redireccionado como pago a cuenta de la Deuda Tributaria determinada en los documentos de origen o conforme dispone el parágrafo I del artículo 54 de la Ley N° 2492.

### **2.2.3.3 Plazo y cuota mensual de la Facilidad de Pago**

El plazo para la concesión de Facilidades de Pago podrá ser hasta treinta y seis (36) meses, computables desde la fecha de su solicitud. El número de cuotas se determinará en función al plazo concedido.

El monto mínimo de cada cuota mensual no podrá ser inferior al equivalente a 200 UFV (Doscientas Unidades de Fomento de Vivienda) a la fecha de vencimiento de la obligación tributaria, descontando el pago inicial.

La cuota mensual deberá ser actualizada a la fecha de pago, mismos que deberán ser direccionados consignando los siguientes datos(Resolucion Normativa de Directorio N° 10 - 0020 - 16, 2016):

Código de Operación:	55
Código de Impuesto:	7
Código de Formulario:	8000
Número de Orden:	El correspondiente al Formulario 8000 - 1 y/o 8000 - 3
Periodo:	Mes y año.
Cuota:	Número de la cuota mensual.

Pago, considerando el siguiente orden:

- Tributo Omitido (incluido el mantenimiento de valor e intereses);
- Multa por Incumplimiento a Deberes Formales;
- Sanción;
- Agravante.

### **2.2.3.4 Garantías**

Para solicitar Facilidades de Pago por deudas tributarias, el sujeto pasivo o tercero responsable deberá constituir un sólo tipo de garantía por cada solicitud.



#### 2.2.3.4.1 Tipos de Garantía y requisitos

El sujeto pasivo o tercero responsable que solicite Facilidades de Pago podrá ofrecer cualquiera de las garantías detalladas a continuación (Servicio de Impuestos Nacionales, 2016):

- Boleta de Garantía Bancaria a Primer Requerimiento. El importe de la garantía deberá ser calculado en base a la Deuda Tributaria, a la fecha del pago inicial, cumpliendo los siguientes requisitos:
  - Estar emitida a favor del Servicio de Impuestos Nacionales;
  - Señalar como objeto de la garantía: Pago de Deuda Tributaria;
  - Estar expresada en bolivianos o en otra moneda al tipo de cambio vigente
  - Tener una vigencia de treinta días corridos, posteriores al vencimiento de la última cuota de la Facilidad de Pago solicitada;
  - Facultad expresa a favor de la Gerencia Distrital o GRACO de su jurisdicción, para su cobro y ejecución inmediata a solo requerimiento, la que deberá estar consignada en la boleta de garantía;
  - Cuando el total de la Deuda Tributaria sujeta a Facilidad de Pago ascienda hasta Bs. 100.000 (Cien mil 00/100 Bolivianos), la garantía será del cinco por ciento (5%); si el monto total de la Deuda Tributaria sujeta a Facilidades de Pago sea mayor a Bs. 100.000 (Cien mil 00/100 Bolivianos), la garantía será del diez (10%).
- Garantía en Efectivo podrá constituirse como garantía en efectivo cuando.
  - El total de la Deuda Tributaria sujeta a Facilidad de Pago ascienda hasta Bs. 100.000 (Cien mil 00/100 Bolivianos), la garantía será del cinco por ciento (5%); si el monto total de la Deuda Tributaria sujeta a Facilidades de Pago sea mayor a Bs. 100.000 (Cien mil 00/100 Bolivianos), la garantía será del diez (10%)
  - El depósito de la Garantía en Efectivo, deberá realizarse el mismo día del pago de la Cuota Inicial utilizando otra Boleta de Pago, consignando el Código 99 en la Casilla N° de Cuota”; en caso de que exista diferencia en

defecto, se solicitará al contribuyente efectuar el pago complementario en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles siguientes a la notificación por la Administración Tributaria.

- Garantía en valores fiscales, el tratamiento de este tipo de garantía es el siguiente.
  - Cuando el total de la Deuda Tributaria sujeta a Facilidad de Pago ascienda hasta Bs. 100.000 (Cien mil 00/100 Bolivianos), la garantía será del cinco por ciento (5%); si el monto total de la Deuda Tributaria sujeta a Facilidades de Pago sea mayor a Bs. 100.000 (Cien mil 00/100 Bolivianos), la garantía será del diez (10%).
  - La presentación de la Garantía en Valores Fiscales, una vez redimida en el área de recaudaciones, y registrada en la Boleta de Pago 2000, será efectuada en el mismo día del pago de la Cuota Inicial, consignando el Código 99 en la "Casilla N° de Cuota"; en caso de que exista diferencia en defecto, se solicitará al contribuyente, efectuar el pago complementario en efectivo en la Boleta de Pago 1000, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles siguientes a la notificación por la Administración Tributaria.

El pago de este tipo de garantía, deberá realizarse el mismo día del pago inicial utilizando al efecto otra boleta de pago, debiendo consignar en la casilla N° de cuota el código 99. Cuando el pago de la garantía no se haga efectivo o se pague en defecto, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores de realizado el pago inicial, se podrá pagar o subsanar dicho pago, utilizando al efecto una boleta de pago adicional, debiendo de igual forma consignar en la casilla N° de cuota el código 99.

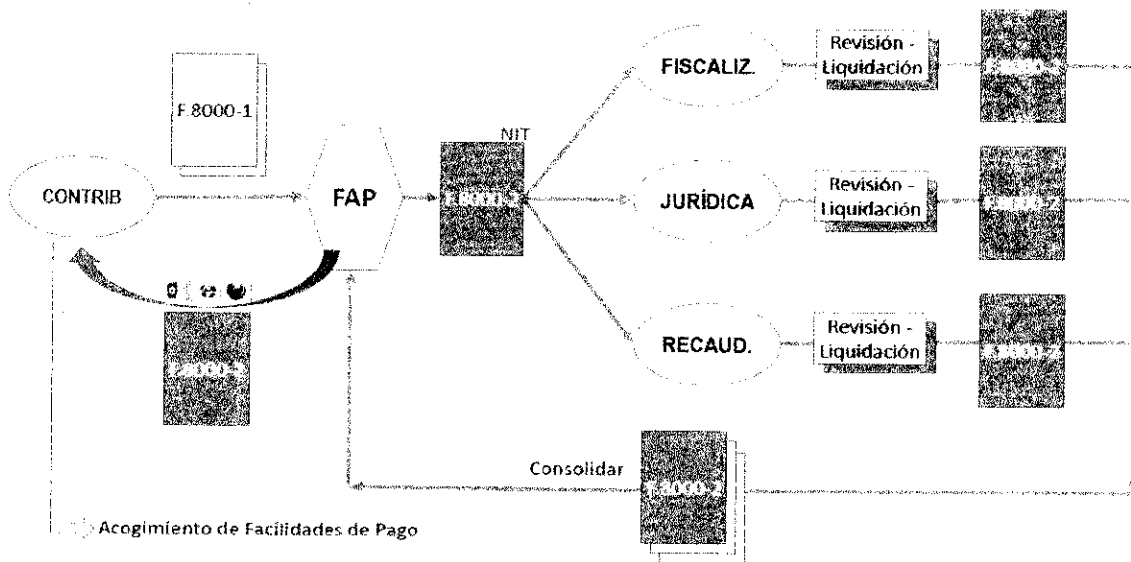
#### **2.2.3.5 Procedimientos para solicitar Facilidad de Pago**

La solicitud de Facilidades de Pago se iniciará con el llenado del formulario 8000 – 1 Solicitud de la Liquidación de deudas para Facilidad de Pago, esto en el caso que el contribuyente no tenga conocimiento de sus deudas, para tal efecto, tanto el Departamento de Recaudaciones, Fiscalización y Jurídica procederán al llenado del

Formulario 8000 2, formulario mediante el cual hacen conocer las deudas tributarias el contribuyente.

Posterior a esto y consolidado las deudas de las tres dependencias de la Administración Tributaria, se le notificara al contribuyente, del total de las deudas en el formulario 8000 – 2 los cuales serán actualizados a la fecha del pago inicial y efectivización de la garantía.

**Cuadro 1. Procedimiento para acogerse a facilidad de pagos  
Cuando el contribuyente no tiene conocimiento de sus deudas**

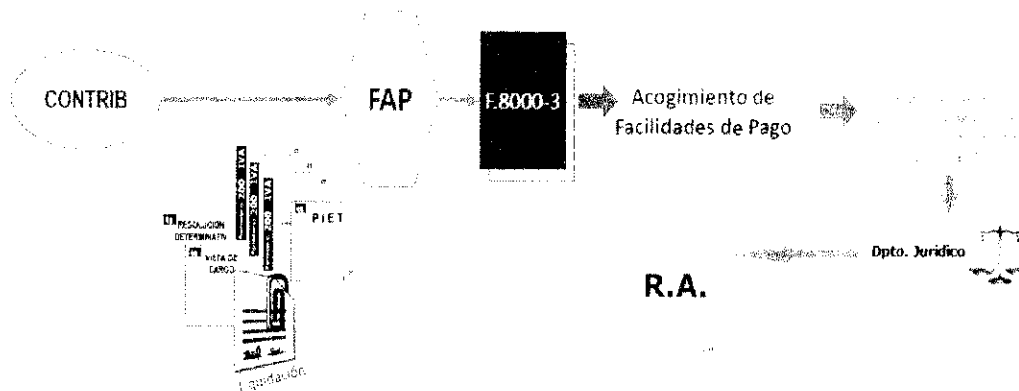


Fuente: Servicio de Impuestos Nacionales

En el caso que el contribuyente ya conozca sus deudas puede realizar la solicitud de facilidad de pago en el formulario 8000 – 3(Servicio de Impuestos Nacionales, 2016).

## Cuadro 2. Procedimiento para acogerse a facilidad de pagos Cuando el contribuyente tiene conocimiento de sus deudas

*Cuando el contribuyente se apersona directamente a DRE – FAP:  
(cuando tiene conocimiento claro de sus Deudas)*



Fuente: Servicio de Impuestos Nacionales

Los requisitos que debe presentar el sujeto pasivo al momento de solicitar la Facilidad de pago son los siguientes:

- Formulario 8000 – 3
- Constancia de pago inicial
- Garantía ofrecida (documentos originales)
- Fotocopia del documento de identificación
- Testimonio de Poder específico para solicitud de Facilidad de Pago

El incumplimiento a la forma o plazo establecido para la presentación de requisitos, dará lugar a que la solicitud de Facilidades de Pago se tenga por desistida, debiendo el sujeto pasivo o tercero responsable efectuar una nueva solicitud de Facilidades de Pago.

Informe técnico de aceptación o rechazo Formalizada la solicitud de Facilidades de Pago con el formulario 8000 – 3 suscrito por el sujeto pasivo o tercero responsable, el Departamento de Recaudación y Empadronamiento, emitirá el informe técnico de

aceptación o rechazo y remitirá dicho documento con sus antecedentes al Departamento Jurídico y de Cobranza Coactiva, en el plazo de diez (10) días hábiles. De no hacerse efectivo el saldo producto de la reliquidación final dentro del plazo establecido, la Facilidad de Pago se considerará incumplida, debiendo procederse de conformidad con lo previsto en el artículo 29 de la presente Resolución.

Departamento Jurídico y de Cobranza Coactiva, dará inicio al proceso sancionador en los siguientes casos:

- Por deudas autodeterminadas (Declaraciones Juradas) que cuenten con Proveído de Inicio de Ejecución Tributaria (PIET) notificado y no se hubiere iniciado el procedimiento sancionador antes de la concesión de Facilidades de Pago.
- Por deudas determinadas por la Administración Tributaria a través de una Resolución Administrativa que exija la restitución de lo indebidamente devuelto (CEDEIM's).

#### **2.2.3.6 Calculo de la cuota inicial**

La cuota inicial resulta del 5% del Tributo omitido a fecha de vencimiento, actualizada a la fecha de pago establecida por el contribuyente.

#### **2.2.3.7 Tolerancia**

Cuando una de las cuotas no haya sido pagada o pagada parcialmente, esta deberá ser regularizada hasta la fecha de vencimiento de la siguiente cuota mensual, importe que deberá ser actualizado a la fecha de pago.

Se establece un margen de tolerancia de hasta uno por ciento respecto al importe total de la cuota mensual, que deberá ser regularizada hasta los tres días siguientes a la notificación con el Auto de Reliquidación Final de la Facilidad de Pago.

#### **2.2.3.8 Causales de Incumplimiento**

La facilidad de pago se considera incumplida:

- De no efectuarse el pago de dos cuotas continuas dentro del plazo de vencimiento.
- De no efectuarse el pago de la cuota impaga o pagada parcialmente hasta la fecha de vencimiento de la siguiente cuota mensual, importe que deberá ser actualizado a la fecha de pago.

De acuerdo a RND 10-0020-16 se establece un margen de tolerancia de hasta uno por ciento respecto al importe total de la cuota mensual, que deberá ser regularizada hasta los tres días siguientes a la notificación con el Auto de Reliquidación Final de la Facilidad de Pago.

- De no efectuarse el pago de la regularización establecido en el Auto de Reliquidación Final dentro del plazo establecido.

Departamento Jurídico y de Cobranza Coactiva, dará inicio al proceso sancionador cuando:

Las deudas autodeterminadas (Declaraciones Juradas) que cuenten con Proveído de Inicio de Ejecución Tributaria (PIET) notificado y no se hubiere iniciado el procedimiento sancionador antes de la concesión de Facilidades de Pago.

Por deudas determinadas por la Administración Tributaria a través de una Resolución Administrativa que exija la restitución de lo indebidamente devuelto.

#### **2.2.3.9 Cumplimiento de Facilidad de Pago**

Cuando la Facilidad de Pago sea cumplida, la Gerencia Distrital o Graco (Grandes Contribuyentes) emitirá y notificará en Secretaría el Auto de Conclusión, en cuyo caso se procederá a la devolución y/o liberación de la garantía que corresponda.

#### **2.2.4 Planteamiento de ejercicio**

Para tener un conocimiento de la forma de cálculo de la cuota inicial, garantía, cuota mensual pronosticada y actualizados a la fecha 20 de julio de 2016, por adeudos de gestiones 2013, 2014 y 2015 por concepto de Impuesto al Valor Agregado, la presente monografía presenta un caso práctico para un contribuyente con NIT con terminación uno (1).

NIT Contribuyente: Terminación 1

Fecha de Vencimiento: Hasta el 14 de cada mes

Tasa de interés: 4% de acuerdo a la RND 10-0001-15 modificada por la RND 10-0020-16.

Total Tributo Omitido: Bs. 24.000

Tipo de Deuda para FAP: Deuda autodeterminada por el sujeto pasivo.

Unidad de Fomento a la Vivienda al 20 de julio de 2016: 2.138380 Bs.

Numero de cuotas: El máximo 34 cuotas

Tipo de Garantía: Garantía en efectivo

**Tabla 2. Cálculo de Deuda Tributaria Actualizada a la fecha de Pago  
Cuota Inicial (20/07/2016)**

IMPUESTO	FECHA DE VENCIMIENTO	PERIODO		TRIBUTO OMITIDO	CALCULO ACCESORIOS			TOTAL DEUDA
		MES	AÑO		MANTENIMIENTO	INTERES	MIDF	
IVA	15/04/2013	3	2013	2,389	409	396	0	3,194
IVA	14/05/2013	4	2013	1,760	293	284	0	2,337
IVA	16/06/2014	5	2014	6,900	651	670	0	8,221
IVA	14/07/2014	6	2014	5,444	485	508	0	6,435
IVA	14/08/2015	7	2015	4,007	132	159	0	4,298
IVA	14/09/2015	8	2015	3,500	106	126	0	3,732
<b>TOTAL</b>				<b>24,000</b>				<b>28,217</b>

Fuente: Elaboración propia.

El cálculo de la cuota inicial y garantía de acuerdo a RND 10-0001-15 modificada por la RND 10-0020-16, corresponde al 5% del total de la deuda por cuota inicial y 5% de sobre el total de la deuda actualizada por concepto de garantía en efectivo para deudas menores a 100.000 bolivianos.

Para el presente caso práctico la cuota inicial y garantía en efectivo que corresponde a una deuda tributaria actualizada de 28.217 se calcula como sigue:

**Tabla3. Cálculo de la Cuota Inicial y Garantía en Efectivo**

PERIODO		TOTAL DEUDA	CUOTA INICIAL DT * 5%	GARANTIA DT*5%
MES	AÑO			
3	2013	3,194	160	160
4	2013	2,337	117	117
5	2014	8,221	411	411
6	2014	6,435	322	322
7	2015	4,298	215	215
8	2015	3,732	187	187
<b>TOTAL</b>		<b>28,217</b>	<b>1412</b>	<b>1412</b>

Fuente: Elaboración propia

El contribuyente quien tiene una deuda por tributo omitido de Bs. 24.000 al cual se adiciona los accesorios por concepto de tributo omitido, es decir mantenimiento de valor e interés, en el presente ejemplo no se considera multa por incumplimiento a deberes formales por que el contribuyente ha presentado todas sus declaraciones juradas dentro del plazo establecido de acuerdo a la terminación de su NIT, dando como resultado una Deuda Tributaria actualizada de Bs. 28.217.

De acuerdo al cálculo efectuado, el contribuyente debe realizar un pago por concepto de cuota Inicial de Bs. 1.412 y una garantía en efectivo de Bs. 1.412 pagos que se realizaran mediante Boleta de Pago 1000 generados por medio de la oficina virtual, los cuales irán direccionados de acuerdo a RND 10 – 0020 – 16.

El cálculo de la cuota mensual estimado es:

$$CM = (TO - CI)/34$$

Es decir:

$$Cuota\ Mensual = \frac{24.000 - 1.412}{34}$$

$$Cuota\ Mensual\ estimado = Bs. 667$$

Por tanto el contribuyente pagara de forma mensual por concepto de tributo omitido Bs. 667 el cual deberá ser actualizado a la fecha de pago.



Este ejemplo, demuestra que el contribuyente pueda cumplir con la deuda tributaria acumulada con el Estado mediante cuotas accesibles y fijas, haciendo que en cada cuota que pague disminuya su deuda, el cual garantiza un mayor ingreso por recaudación tributaria para el Estado, ingreso que contribuye al desarrollo del país.

### **2.2.5 Recaudación Tributaria en Bolivia por deudas sujetas a Facilidad de Pago**

La recaudación tributaria para cualquier país es uno de los componentes más importantes del Ingreso Fiscal, ya que con esto se financia el desarrollo nacional, es decir el Estado puede cubrir adecuada y oportunamente la inversión pública y el gasto público, asignando de manera equitativa los recursos en educación, vivienda, electricidad, agua potable, cultura, seguridad ciudadana, entre otros.

Es así que el Servicio de Impuestos Nacionales reporta un crecimiento en la recaudación producto de la implementación de una serie de medidas de simplificación y facilitación orientadas al cumplimiento tributario voluntario. Recaudación que alcanzó a Bs. 35.874,1 millones con un crecimiento 5.1% para la gestión 2015 en relación a la gestión 2014(Servicio de Impuestos Nacionales, 2016, pág. 2).

De acuerdo al comportamiento de la recaudación tributaria desde la gestión 2013 destaca la recaudación por pago a través de Facilidades de Pago (FAP), indicador que en la gestión 2014 creció en un 66% en relación a la gestión 2013, como se ve en la Tabla 2, mismo que muestra una recaudación para la Gestión por concepto FAP de Bs. 1339 millones.

Ya para la gestión 2015 de acuerdo a datos preliminares, emitidos por el SIN se tiene una recaudación por concepto de FAP de 1862.3 millones de bolivianos significando un crecimiento de 39% en relación a la gestión 2014, comportamiento que se traduce en una disminución de la carga por deuda tributaria para el contribuyentes.

**Tabla 4. Recaudación por tipo de impuesto 2013 – 2014**  
(en millones de Bs.)

Impuesto	Recaudación a Diciembre		Crecimiento		Participación 2014	
	2013	2014	Absoluto	Porcentual	M. Interno	Total
IVA Mercado Interno	8.587,9	10.033,4	1.445,5	17%	32,1%	20,2%
IT	3.703,0	4.133,8	430,9	12%	13,2%	8,3%
IUE	11.279,9	12.283,9	1.004,0	9%	39,3%	24,7%
ICE Mercado Interno	1.514,1	1.690,8	176,6	12%	5,4%	3,4%
ITF	384,1	400,6	16,5	4%	1,3%	0,8%
IVME	305,8	311,4	5,6	2%	1,0%	0,6%
IJ IPJ	22,6	30,6	8,0	35%	0,1%	0,1%
RC-IVA	363,9	439,1	75,2	21%	1,4%	0,9%
Otros Impuestos (ISAE, TGB, Venta Valores, PT)	100,8	124,2	23,4	23%	0,4%	0,2%
Facilidades de Pago	807,1	1.339,6	532,5	66%	4,3%	2,7%
Conceptos Varios	439,2	398,7	-40,5	-9%	1,3%	0,8%
RTS	16,9	20,2	3,3	20%	0,1%	0,0%
RAU	22,7	22,6	-0,1	0%	0,1%	0,0%
STI	0,1	0,1	0,0	19%	0,0%	0,0%
<b>Total Recaudación Mercado Interno SIN</b>	<b>27.548,0</b>	<b>31.229,0</b>	<b>3.681,0</b>	<b>13%</b>	<b>100%</b>	<b>63%</b>
IDH	15.542,6	15.601,9	59,3	0%	n a	31,4%
IEHD Mercado Interno	2.748,9	2.888,9	140,0	5%	n a	5,8%
<b>Total Recaudación SIN</b>	<b>45.839,5</b>	<b>49.719,7</b>	<b>3.880,3</b>	<b>8%</b>		<b>100,0%</b>

FUENTE: Boletín estadístico N° 12 Servicio de Impuestos Nacionales 2015

**Tabla 5. Recaudación por tipo de impuesto 2014 - 2015**  
(En millones de Bs.)

Impuesto	2014	2015	Crecimiento
IVA Mercado Interno	10.033,4	10.578,9	545,4
IT	4.133,8	4.490,7	356,8
IUE	12.283,9	12.301,8	17,9
ICE Mercado Interno	1.690,8	1.748,6	57,9
RC-IVA	439,1	507,6	68,6
ITF	400,6	387,7	-12,9
IVME	311,4	277,3	-34,1
Facilidades de Pago	1.339,7	1.062,3	-277,6
Conceptos Varios	398,8	535,4	136,6
Otros Impuestos (ISAE, TGB, Venta Valores, PT)	124,2	141,4	17,2
IJ IPJ	30,6	25,2	-5,4
RTS	20,2	25,2	5,0
STI	0,1	0,3	0,2
RAU	22,6	25,6	3,0
<b>Total Recaudación Mercado Interno SIN</b>	<b>34.117,9</b>	<b>35.874,1</b>	<b>1.756,2</b>

## **2.3 Marco Legal**

La presente investigación tributaria se enmarca en el ámbito de la Ley 2492 de 2 de agosto de 2003, Ley 843, Ley 812 del 30 de junio de 2016, Resolución Normativa de Directorio N° 10-0001-15 Facilidad de Pago Ayni de fecha 28 de enero de 2015, Resolución Normativa de Directorio N° 10 – 0020 – 16 Modificaciones a la Resolución Normativa de Directorio N° 10 – 0001 – 15 y otros relacionados al tema de investigación.

### **2.3.1 Ley 2492 Código Tributario Boliviano**

La Ley 2492, o Código Tributario Boliviano, es la norma jurídica fundamental del derecho tributario en nuestro país y regula la relación jurídica entre el fisco y los contribuyentes. El anterior Código Tributario fue aprobado el 28 de mayo de 1992 con la Ley 1340 y fue sustituido por la Ley 2492 en fecha 2 de agosto de 2003.

### **2.3.2 Ley 843**

La ley N° 843 del 28 de mayo de 1986, es la Ley de Reforma Tributaria, el cual crea un nuevo sistema Tributario en Bolivia, que hasta la fecha ha sufrido modificaciones que no alteran los rasgos esenciales del sistema tributario boliviano(Servicio de Impuestos Nacionales, 2014).

Esta reforma tributaria nace fruto de la crisis económica que se vivía en Bolivia en la década de los 80, con el fin de reducir las altas tasas de inflación y generar mejores condiciones para el país, transformando radicalmente la estructura de la Administración Tributaria, estableciendo criterios técnicos y modernizando sus instrumentos(Servicio de Impuestos Nacionales, 2014).

### **2.3.3 Ley 812**

La ley 812 es promulgada en fecha 30 de junio de 2016 es la ley de modificaciones al Código Tributario Ley 2492, modifica cinco artículos del Código, estableciendo beneficios para los contribuyentes con una disminución de multas por tributo omitido

e intereses; además, incorpora la figura del "arrepentimiento eficaz" y reduce el periodo de prescripción de la deuda(Gaceta Oficial, Estado Plurinacional De Bolivia, 2016).

También establece un periodo de regularización hasta el 31 de diciembre de 2016 para pagos y planes de pagos con una tasa de interés de 4% fijo y hasta 60% de reducción de la multa, sin importar la antigüedad de la deuda.

#### **2.3.4 Resolución Normativa de Directorio 10 – 0001 – 15**

La Resolución fue promulgada el 28 de enero de 2015 bajo la denominación Facilidad de Pago – Ayni, resolución mediante el cual el Servicio de Impuestos Nacionales, establece los requisitos, medios, plazos y formas para la solicitud, otorgación, seguimiento, control y otros aspectos inherentes a la otorgación de Facilidades de Pago, por concepto de deudas tributarias autodeterminadas por el sujeto pasivo o tercero responsable de la obligación tributaria, contenidas en declaraciones Juradas vencidas y no vencidas; y las determinadas por la Administración Tributaria a través de la emisión de documentos de Deuda Tributaria. Normativa que incluye en el marco del proceso de modernización, mediante el Modelo de Administración del Sistema Impositivo (MASI), teniendo presente la implementación de la oficina virtual y los avances tecnológicos alcanzados para facilitar el cumplimiento de las facultades establecidas en el Código Tributario Boliviano, una herramienta informática denominada Sistema de Facilidad de Pago – Ayni.

Sistema que permite hacer seguimiento y control en el cumplimiento de las Facilidades de Pago otorgadas.

Normativa que sufrió modificaciones de forma parcial y total mediante RND 10 – 0020 – 16 de fecha 01 de julio de 2016, en sus artículos 4, 7, 10, 13, 18, 20, 22, 23, 27 y 28.

### **2.3.5 Resolución Normativa de Directorio N° 10 – 0020 – 16**

Normativa que hace referencia a las Modificaciones a la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0001-15 “Facilidades de Pago – Ayni” y fue promulgada el 1 de julio de 2016, el cual es concordante con la Ley 812 de Modificaciones al Código Tributario. Cuyo objetivo es la modificar los requisitos exigidos para la otorgación de Facilidades de Pago, con el fin de que los contribuyentes grandes, medianos y pequeños puedan pagar su deuda impositiva y acogerse a las Facilidades de Pago a una tasa del 4% de interés anual y un descuento de la sanción de la multa de un 60%.

En la disposición final de la citada resolución incorpora que cuando existan contingencias en el Sistema de Facilidades de Pago, las solicitudes y su otorgación serán procesadas de forma manual e indistintamente podrán ingresar deudas determinadas por la Administración Tributaria y deudas determinadas por el sujeto pasivo o tercero responsable, para lo cual se habilitó los formularios 8000-1, 8000-2 y 8000-3, fáciles de llenar y presentar.

### **2.4 Marco Institucional**

De acuerdo al Código tributario el sujeto activo de la relación jurídico tributaria es el Estado, cuyas facultades de recaudación, control, verificación, valoración, inspección previa, fiscalización, liquidación, determinación, ejecución y otros establecidos son ejercidos por la Administración Tributaria nacional, departamental y municipal dispuestas por ley (Ley 2492, 2014, Art. 21 sección III Pg. 6)

A efectos de la Ley N° 2492, se entiende por Administración o Administración Tributaria a cualquier ente público con facultades de gestión tributaria expresamente otorgadas por Ley (Gaceta Oficial, Estado Plurinacional de Bolivia, 2004).

En ese marco de acuerdo al mandato legal que tiene el Servicio de Impuestos Nacionales cuyo propósito es facilitar a la ciudadanía el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y promover la conciencia tributaria, tiene como misión fundamental de gestionar la recaudación de impuestos del mercado interno para

generar los suficientes ingresos para que el Estado pueda cubrir adecuada y oportunamente la inversión pública

El Servicio de impuestos Nacionales tiene como visión el ser una institución transparente, innovadora con valores, con compromiso e interés social que facilita el pago de impuestos y contribuye a la construcción de una Cultura Tributaria, en orientación a esta visión el SIN ha puesto en marcha lo que son las plataformas móviles con el fin facilitar sus trámites a los contribuyentes, también amplió el horario de atención en plataforma de atención al contribuyente.

El SIN es la principal entidad recaudadora del Estado Plurinacional de Bolivia razón por la que desde la gestión 2011 ha implantado políticas de control fiscal a través de procesos de fiscalización determinando las obligaciones tributarias no declaradas y constituyéndose en deuda tributaria pasibles a ser reclamadas por la Administración Tributaria a través de la implantación de proyectos de procesos de determinación que han generado mayor recaudación en los últimos años, como muestra el cuadro siguiente preparado por la Gerencia de Fiscalización para la gestión 2014.

**Tabla 4. Recaudación por proyecto de Apoyo a Proceso de Determinación**

<b>Proyectos de Apoyo a Procesos con Determinación</b>					
Bs 476,6 millones recaudados					
21.497 casos concluidos					
Proyecto	Nº Casos	Recaudación (Millones)	Costo (Millones)	Relación Costo/Recaudación	Porcentaje recaudado con Proyectos
Apoyo a las Areas Operativas	4.284	95,1	4,4	3%	40%
Apoyo a Procesos de Determinación	7.188	87,2	7,8		
Devolución impositiva (CE-DEMI) bajo la modalidad de Fiscalización Previa	214	9,6	1,5		
<b>Total</b>	<b>11.686,0</b>	<b>191,9</b>	<b>13,7</b>		

FUENTE: Gerencia de Fiscalización - SIN

## **CAPITULO III**

### **MARCO METODOLÓGICO**

#### **3.1 Diseño metodológico**

La presente monografía es de tipo no experimental y establece elementos descriptivos de las características de la composición de la Deuda Tributaria y es explicativos en cuanto a la forma de su extinción mediante el acogimiento a las Facilidades de Pago.

Los estudios descriptivos evalúan diversos aspectos, dimensiones o componentes del fenómeno a investigar. En ese sentido se pretende investigar como es la deuda tributaria y como se manifiesta.

Los estudios de tipo explicativo están dirigidos a responder a las causas de los eventos físicos sociales, se centra en explicar por qué ocurre un fenómeno y en qué condiciones se da este o porque dos o más variables están relacionadas (Roberto Hernandez Sampieri C. F., 2014, pág. 95). En este caso las formas de extinción tributaria para disminuir la deuda tributaria del contribuyente.

#### **3.2 Fases metodológicas**

Se ha transitado por diversas fases para llegar a la construcción monográfica:

- Elaboración del perfil de investigación
- Compilación bibliográfica
- Organización del documento monográfico
- Diseño final de la monografía

#### **3.3 Técnicas de Investigación**

La presente investigación es de tipo documental, entendiéndose éste como el estudio de problemas con el propósito de ampliar y profundizar el conocimiento de su naturaleza, con apoyo en trabajos previos, información y datos divulgados por medios impresos, audiovisuales o electrónicos.

Para la recolección de datos se hace uso del método de datos secundario que consiste en la revisión de documentos, registros públicos y archivos físicos y electrónicos (Roberto Hernandez Sampieri C. F., 2014, pág. 252).

En la investigación se consultara la memoria anual del Servicio de Impuestos Nacionales en relación al comportamiento de la Deuda Tributaria, Recaudación por concepto de Facilidad de Pago, así como también datos estadísticos en relación a las variables de estudio.

### **3.4 Universo o Población de referencia**

En Bolivia uno de los elementos que fortalece el comportamiento de la recaudación tributaria es el mayor dinamismo de la actividad económica reflejado en mayores niveles de recaudación por el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN).

El impuesto con mayor recaudación en el actual régimen tributario es el Impuesto al Valor Agregado IVA, seguido por el Impuesto a las transacciones, impuesto a las utilidades de las empresas, régimen complementario al IVA y otros impuestos.

El crecimiento sostenido en la recaudación del IVA es producto de la permanente política de control y fiscalización que el SIN está llevando adelante. Consecuencia de esta política de control y fiscalización es el afluente de la Deuda Tributaria del sujeto pasivo y que para su extinción existen diferentes formas.

En ese sentido la investigación se centra en el estudio y descripción de las Facilidades de Pago AYNI como forma de liquidación de la deuda tributaria, concentrándonos para su explicación en el Impuesto al Valor Agregado.

### **3.5 Delimitación Geográfica**

El estudio se aplica a la Deuda Tributaria en Bolivia por concepto de Impuesto al Valor Agregado, que es el tributo de mayor incidencia a nivel nacional.

La investigación se enmarca dentro de la Política Fiscal en relación al nivel de recaudación tributaria y sus medidas de control para obtener mayor recaudación, como la incorporación del programa de los Fedatarios llevado adelante por el SIN desde la gestión 2007.



### 3.6 Delimitación Temporal

Para fines explicativos el estudio se ha iniciado a partir de la gestión 2015 y se culmina esta etapa monográfica en el primer semestre de 2016.

### 3.7 Presupuesto

La investigación implica una inversión económica, puesto que exige aseguramientos y recursos que se dedicarán, en la medida que se requieran, para alcanzar los objetivos plasmados. Esto se materializa a través de acciones basadas en un plan lógico, el cual se debe corresponder con los costos estimados del presupuesto. La investigación se basa en el siguiente cronograma y presupuesto.

**Tabla 6. Presupuesto de la Investigación  
(En Bolivianos)**

PLAN DE PRESUPUESTO	Precio	Importe
Gasto Personal por integrante (2 integrantes)	1000	2000
Material de Escritorio	80	80
Capacitación	175	175
Gasto Material Bibliográfico	450	450
Gasto Fotocopias	120	120
Internet	70	70
Impresiones	100	100
Empastado	400	400
Imprevistos	200	200
<b>TOTAL PRESUPUESTO PREVISTO</b>		<b>3220</b>

Fuente: Elaboración propia

## **CAPITULO IV**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### **4.1 Conclusiones**

Los fenómenos de la globalización y la revolución digital generan impactos en las políticas fiscales el gobierno y particularmente la recaudación tributaria. La evasión fiscal adquiere nuevas morfologías y los encargados de elaborar la legislación impositiva y los administradores tributarios necesitarán de mucha imaginación para contrarrestar los efectos negativos que la nueva civilización arrastra.

Un prerrequisito para superar las limitaciones con que operan las administraciones tributarias de nuestros países es emprender las reformas legales necesarias, en particular en el Impuesto, que les permita aplicar un efectivo control sobre las transacciones. A su vez, deberán emprenderse modificaciones en la ley procedimental, por supuesto dentro del orden constitucional, es decir respetando las garantías y los derechos de los contribuyentes, que le permita a las administraciones tributarias desarrollar su actividad fiscalizadora sin restricciones.

#### **4.2 Recomendaciones**

La administración tributaria debe conformar, recursos humanos que superen la barrera de los idiomas y estén capacitados en el manejo de medios informáticos, sin perjuicio de poseer los conocimientos teóricos y técnicos necesarios de la contabilidad y la tributación.

Como consecuencia de la aplicación de los tributos surgen obligaciones, es decir actos determinados que los contribuyentes deben cumplir, estas obligaciones constituyen un sujeción jurídico por el cual el SIN puede exigir a los contribuyentes realizar ciertas acciones y la propuesta es que todos los Contribuyentes de Régimen General pueden solicitar un plan de Facilidades de Pago, ya sean deudas notificadas por el SIN o deudas determinadas por el propio contribuyente.

## BIBLIOGRAFÍA

- Definición ABC, T. d. (s.f.). <http://www.definicionabc.com/general/facilidad.php>. Recuperado el 12 de julio de 2016
- Gaceta Oficial de la República. (9 de Enero de 2004). Decreto Supremo 27310. Reglamento al Código Tributario Boliviano. La Paz, Bolivia.
- Gaceta Oficial, Estado Plurinacional de Bolivia. (2004). Decreto Supremo N° 27310. La Paz, Bolivia.
- Gaceta Oficial, Estado Plurinacional De Bolivia. (30 de Junio de 2016). Ley N° 812 Modificación al Código Tributario Boliviano Ley 2492, Art. 2. La Paz, Bolivia.
- Roberto Hernandez Sampieri, C. F. (2014). Metodología de la Investigación. México: McGRAW-HILL/INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.
- Servicio de Impuestos Nacionales. (2014). Historia de los Tributos En Bolivia. La Paz - Bolivia.
- Servicio de Impuestos Nacionales. (2014). Ley 2492, Código Tributario Boliviano. La Paz - Bolivia.
- Servicio de Impuestos Nacionales. (2014). Ley 2492, Código Tributario Boliviano. La Paz - Bolivia: Depósito Legal: 4-1-359-13P.O.
- Servicio de Impuestos Nacionales. (2014). Ley 2492, Código Tributario Boliviano. La Paz - Bolivia: Depósito Legal: 4-1-359-13P.O.
- Servicio de Impuestos Nacionales. (2014). Texto ordenado, Complementado y Actualizado al 30/04/2014. La Paz - Bolivia.: Depósito Legal: 41-1-360-13P.O.
- Servicio de Impuestos Nacionales. (28 de enero de 2015). Resolución Normativa de Directorio N° 10 - 0001 – 15. Facilidad de Pago - Ayni. La Paz, Bolivia.
- Servicio de Impuestos Nacionales. (enero de 2016). Boletín Informativo. Eco Tributario, Año 6(2), 4.
- Servicio de Impuestos Nacionales. (2016). Guía FAP. Guía llenado de Facilidad de Pago, 8.
- Servicio de Impuestos Nacionales. (1 de Julio de 2016). Resolución Normativa de Directorio N° 10 - 0020 - 16. La Paz, Bolivia.

ANEXOS

Anexo N° 1 Formularios Liquidacion FAP

FORMULARIO 8000 - 1 SOLICITUD DE LIQUIDACIÓN PARA FACILIDADES DE PAGO

# Formulario 8000-1

SOLICITUD DE  
LIQUIDACIÓN DE  
DEUDAS PARA  
FACILIDADES DE PAGO

IMPUESTOS NACIONALES

NÚMERO DE ORDEN

**A** NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL DEL SUJETO PASIVO:

---

NOMBRE Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO: FECHA DE PRESENTACIÓN DEL FORMULARIO (dd/mm/aaaa)

---

**NIT:** MÁXIMO 34 CUOTAS

RÉGIMEN GENERAL

RÉGIMEN TRIBUTARIO SIMPLIFICADO

SISTEMA TRIBUTARIO INTEGRADO

N° DE CUOTAS

---

DOMICILIO FISCAL (LUGAR DONDE REALIZA SU ACTIVIDAD ECONÓMICA)

NOMBRE DE CALLE/AVENIDA/OTRO: N° DE DOMICILIO:

NOMBRE DEL EDIFICIO: PISO: DEPARTAMENTO (EDIFICIO) LOCAL : OFICINA:

NOMBRE DE LA ZONA/BARRIO/OTRO:

DIRECCIÓN DESCRIPTIVA:

TELÉFONO FIJO: TELÉFONO CELULAR:

CORREO ELECTRÓNICO: MENSAJE DE TEXTO POR CELULAR:

---

**B** SOLICITUD DE LIQUIDACIÓN DE DEUDA PARA ACOGIMIENTO A FACILIDADES DE PAGO Y AUTORIZACIÓN DE NOTIFICACIÓN

En mi calidad de titular, Representante Legal y/o Apoderado, autorizo al Servicio de Impuestos Nacionales a que procedan a determinar mi Deuda y ésta sea comunicada a mi correo electrónico o mensaje de texto por celular, WhatsApp, buzón electrónico de mi Oficina Virtual u otro medio electrónico, para el correspondiente acogimiento a una Facilidad de Pagos, con el pago de la Cuota Inicial y la presentación de mi Garantía, a la fecha y en el plazo señalado en el presente Formulario.

Asimismo, se me notifique con la Resolución Administrativa de Aceptación o de Rechazo de la presente solicitud de Liquidación de Deudas para Facilidades de Pago en Secretaría de la Gerencia de mi jurisdicción, y se me haga conocer dicho Acto Administrativo a mi correo electrónico u otro medio electrónico declarado en el presente formulario.

Siendo este formulario una Declaración Jurada, autorizo también la actualización de mis datos en el Padrón Biométrico Digital.

Fecha de Liquidación del Total de la Deuda, Pago Inicial de la Cuota y Garantía	Día	Mes	Año

**DETALLE DE GARANTÍA A PRESENTAR** MARCAR CON UNA (X)

Boleta de Garantía a Primer Requerimiento

Garantía en Efectivo

Garantía en Valores

---

**C** JURO LA EXACTITUD DE LA PRESENTE DECLARACIÓN JURADA Aclaración de firma:

C.I.:

Firma del sujeto pasivo o tercero responsable

# Formulario

# 8000-3

SOLICITUD DE FACILIDADES DE PAGO



IMPUESTOS NACIONALES

**A** NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL DEL SUJETO PASIVO: \_\_\_\_\_

NOMBRE Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO: \_\_\_\_\_ FECHA DE PRESENTACIÓN DEL FORMULARIO (dd/mm/aaaa) \_\_\_\_\_

REGIMEN GENERAL:  REGIMEN TRIBUTARIO ESPECIALIZADO:  SISTEMA IMPOSITIVO INTEGRADO:

IMPORTE EN BOLIVIANOS SIN CENTAVOS:

DOMICILIO FISCAL (LUGAR DONDE REALIZA SU ACTIVIDAD ECONOMICA): \_\_\_\_\_

DOMICILIO DE CALLE/AVENIDA/OTRO: \_\_\_\_\_ Nº DE DOMICILIO: \_\_\_\_\_

DIRECCION REGIONAL: \_\_\_\_\_ DEPARTAMENTO (PROVINCIA) Y LOCALIDAD: \_\_\_\_\_

TELEFONO FIJO: \_\_\_\_\_ TELEFONO CELULAR: \_\_\_\_\_

CORREO ELECTRONICO: \_\_\_\_\_ MENSAJE DE TEXTO POR CELULAR: \_\_\_\_\_

**B** IMPORTE EN BOLIVIANOS SIN CENTAVOS

DEUDA(S) DETERMINADA(S) POR EL SUJETO PASIVO O TERCERO RESPONSABLE (DD, JJ - PIL I DDJJ)

Nro.	Cód.	DOC. AGRUPADOR		DECLARACIÓN JURADA			COL I TRIBUTADO OMITIDO	COL II MULTA POR INCUMPLIMIENTO A DEBERES FORMALES A FECHA DE VENCIMIENTO	COL III TOTAL DEUDA A LA FECHA DE LIQUIDACIÓN
		Nº DE ORDEN	FECHA EMISIÓN	Nº DE ORDEN	FECHA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA	FECHA DE VENCIMIENTO			
1									
2									
3									
4									
5									
6									
7									
8									
9									
10									
SUBTOTAL ( B )									

**C** DEUDA(S) DETERMINADA(S) POR LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Nro.	Cód.	Nº DE ORDEN	FECHA EMISIÓN	CÓD. DOC.	PERIODO		FECHA VENCIMIENTO	FECHA DE EMISIÓN	CÓDIGO DE DEBERES FORMALES A DEBERES FORMALES A FECHA DE VENCIMIENTO	COL III IMPORTE CONTRAVENCIONAL A FECHA DE VENCIMIENTO	COL IV SANCIÓN A FECHA DE VENCIMIENTO	COL V AGRAVANTE A FECHA DE VENCIMIENTO	COL VI TOTAL DEUDA A LA FECHA DE LIQUIDACIÓN
					MES	AÑO							
1													
2													
3													
4													
5													
6													
7													
8													
9													
10													
SUBTOTAL ( C )													

**D** TOTAL DEUDA

Saldos a Favor del Fisco (Subtotal B + Subtotal C) \_\_\_\_\_

Fecha de Liquidación del Total de la Deuda, Pago Inicial de la Cuota y Garantía \_\_\_\_\_

**E** PAGO DE LA CUOTA INICIAL Y GARANTÍA OFRECIDA (QUE DEBERÁ SER DEPOSITADA O PRESENTADA EN LA FECHA ESTABLECIDA EN EL INCISO "D" DEL PRESENTE FORMULARIO)

Importe de Cuota Inicial (Pagar en Boleta de Pago a través de su Oficina Virtual) \_\_\_\_\_

Boleta de Garantía o Préstamo Requerido \_\_\_\_\_

Garantía en Efectivo (Pagar en Boleta de Pago a través de su Oficina Virtual) \_\_\_\_\_

Garantía en valores (Según procedimiento establecido respecto al valor en el Departamento de Recepción y Empadronamiento y pagar en Boleta de Pago 2006) \_\_\_\_\_

Total Garantías \_\_\_\_\_

**F** AUTORIZACIÓN

En el marco de lo establecido en el Parágrafo I del Artículo 78 de la Ley N° 2492 a través de la firma del presente formulario autorizo se me notifique con la Resolución Administrativa de Aceptación o de Rechazo de la presente Solicitud de Facilidades de Pago en Secretaría de la Gerencia de mi jurisdicción.

Además, solicito se me haga conocer la Resolución Administrativa de Aceptación o de Rechazo de la presente solicitud de Facilidades de Pago a mi correo electrónico o mensaje de texto por celular, WhatsApp declarado en el presente formulario, buzón electrónico de mi Oficina Virtual u otro medio electrónico.

Siendo este formulario una Declaración Jurada, autorizo también la actualización de mis datos en el Padrón biométrico Digital.

**IMPORTANTE:** Señor Contribuyente, Usted debe realizar el pago de la cuota inicial y garantía a objeto de formalizar su solicitud de plan de pagos. Caso contrario la misma se considerará desistida; o si paga en defecto, deberá acercarse al Departamento de Recepción de la Gerencia Distrital de su jurisdicción, para pagar la diferencia en el plazo máximo de 5 días hábiles a partir de la fecha de pago de la cuota inicial y garantía, si no pagara será considerada como desistida.

**G** FIRMAS Y ACERCACIÓN

NÚMERO DE LA EXACTITUD DE LA PRESENTE DECLARACIÓN JURADA: \_\_\_\_\_

Acercación de firma: \_\_\_\_\_

Firma del sujeto pasivo o tercero responsable \_\_\_\_\_

C.I.: \_\_\_\_\_

FORMULARIO 8000-3 SOLICITUD DE FACILIDADES DE PAGO

## Anexo N° 2 Instrumento de Investigación

### Tipo documental

